



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN



IMPUESTO VEHICULAR



1. ¿Qué es el Impuesto Vehicular?

Es el que grava la propiedad vehicular, (automóvil, camioneta, camión, ómnibus, etc. Debes pagar el 1%, aplicable sobre el valor del vehículo.)

El Impuesto al Patrimonio Vehicular, de periodicidad anual, grava la propiedad de los vehículos, automóviles, camionetas, station wagons, camiones, buses y omnibuses.

2. ¿Cuántos años se paga el impuesto Vehicular?

Debe ser pagado durante 3 años, contados a partir del año siguiente al que se realizó la primera inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular.

3. ¿Cuándo y cómo se paga?

SI **COMPRAS** o **VENDES** un vehículo nuevo o usado, es tu obligación presentar la declaración jurada ante la M P M, adjuntando documentación sustentadora.

El **PAGO** lo hace el propietario del vehículo que figure al 1° de enero de cada año, durante tres años consecutivos contados a partir del año siguiente de la primera inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular SUNARP.

La Declaración puede hacerse hasta el último día hábil del mes de febrero del año siguiente de la adquisición. Si esta no se presenta, se incurre en una infracción tributaria y por lo tanto estará sujeto al pago de la respectiva multa.

4. ¿Cuánto tiempo tiene el propietario para declarar el vehículo?

Si adquiere un vehículo nuevo (del año, de concesionaria) tiene 30 días calendario posterior a la fecha de adquisición para declararlo.

De tratarse de transferencia de vehículo usado (segundo propietario, CETICOS) tiene hasta el último día hábil de febrero del año siguiente a la adquisición.

De no realizar esta declaración, se le generará una multa por declarar fuera de plazo.

5. ¿Qué requisitos debe presentar el propietario para declarar el vehículo?

Deberá presentar original y copia de:

- Documento de Identidad.
- Documento que acredite la propiedad del vehículo: contrato compra venta legalizada, factura, boleta, póliza de importación, resolución de remate, etc.
- Tarjeta de Propiedad.
- Recibo de luz, agua o teléfono donde figure su dirección actual.
- Copia Boleta Informativa de la SUNARP.

En el caso que el contribuyente no pueda acercarse a realizar el trámite lo podrá realizar una tercera persona, quien deberá presentar, además:

De ser persona natural a quien representa:

- Carta poder legalizada. Documento de identidad de quien viene a hacer el trámite.

De ser persona jurídica a quien representa:

- Carta poder legalizada.
- Documento de Identidad de quién viene a hacer el trámite.
- Ficha literal de Registros Públicos o ficha RUC actualizada.

6. En caso de vender mi vehículo ¿Qué debo hacer?

Cuando se efectúe cualquier transferencia del vehículo, el vendedor debe comunicar la venta del bien, para lo cual deberá presentar una declaración de descargo hasta el último día hábil del mes siguiente de realizada la transferencia. Asimismo debe cumplir con efectuar el pago del impuesto del año en el que se produjo la transferencia. De no realizar dicha declaración, se le generará una multa tributaria por no comunicar la transferencia a la administración dentro del plazo establecido.

Gerencia de Administración Tributaria:

Jr. San Martín N° 725 – 727 - Moyobamba - San Martín De Lunes a Viernes, de 8:00 a.m. - 1:00 p.m. y 2:30 a 5:15 p.m.

Central Telefónica 042 562191 Anexo 523 / 042 563019

¡Si pagas Puntualmente Ahorras dinero y ayudas a construir tu ciudad!

DECRETO SUPREMO 156-2004
CAPÍTULO III
DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR

(18) Artículo 30.- El Impuesto al Patrimonio Vehicular, de periodicidad anual, grava la propiedad de los vehículos, automóviles, camionetas, station wagons, camiones, buses y ómnibuses, con una antigüedad no mayor de tres (3) años. Dicho plazo se computará a partir de la primera inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular.

(18) Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 27616, publicada el 29 de diciembre de 2001.

CONCORDANCIAS: [R.M. N° 011-2005-EF-15](#)

[R.M. N° 003-2006-EF-15 \(Tabla de valores referenciales de vehículos para determinar la base imponible del impuesto al patrimonio vehicular correspondiente al año 2006\)](#)

[R.M. N° 012-2007-EF-15 \(Aprueban Tabla de Valores Referenciales de Vehículos para efectos de determinar la base imponible del Impuesto al Patrimonio Vehicular por el ejercicio del año 2007\)](#)

[R.M. N° 015-2008-EF-15 \(Aprueban Tabla de Valores Referenciales de Vehículos para efectos de determinar la base imponible del Impuesto al Patrimonio Vehicular correspondiente al ejercicio de 2008\)](#)

(19) Artículo 30-A.- La administración del impuesto corresponde a las Municipalidades Provinciales, en cuya jurisdicción tenga su domicilio el propietario del vehículo. El rendimiento del impuesto constituye renta de la Municipalidad Provincial.
(19) Artículo incluido por el Artículo 1 de la Ley N° 27616, publicada el 29 de diciembre de 2001.

Artículo 31.- Son sujetos pasivos, en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los vehículos señalados en el artículo anterior. El carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponda la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del 1 de enero del año siguiente de producido el hecho.

(20) Artículo 32.- La base imponible del impuesto está constituida por el valor original de adquisición, importación o de ingreso al patrimonio, el que en ningún caso será menor a la tabla referencial que anualmente debe aprobar el Ministerio de Economía y Finanzas, considerando un valor de ajuste por antigüedad del vehículo.

(20) Artículo sustituido por el Artículo 12 del Decreto Legislativo N° 952, publicado el 3 de febrero de 2004.

Artículo 33.- La tasa del impuesto es de 1%, aplicable sobre el valor del vehículo. En ningún caso, el monto a pagar será inferior al 1.5% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto.

Artículo 34.- Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada:

- a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que la Municipalidad establezca una prórroga.
- b) Cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio. En estos casos, la declaración jurada debe presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos.
- c) Cuando así lo determine la administración tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin.

(21) La actualización de los valores de los vehículos por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del presente artículo, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto.

(21) Párrafo incluido por el Artículo 13 del Decreto Legislativo N° 952, publicado el 3 de febrero de 2004.

Artículo 35.- El impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas:

- a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año.
- b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por

Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

Artículo 36.- Tratándose de las transferencias a que se refiere el inciso b) del artículo 34, el transferente deberá cancelar la integridad del impuesto adeudado que le corresponde hasta el último día hábil del mes siguiente de producida la transferencia.

Artículo 37.- Se encuentran inafectos al pago del impuesto, la propiedad vehicular de las siguientes entidades:

- a) El Gobierno Central, las Regiones y las Municipalidades.
- b) Los Gobiernos extranjeros y organismos internacionales.
- c) Entidades religiosas.
- d) Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- e) Universidades y centros educativos, conforme a la Constitución.
- f) Los vehículos de propiedad de las personas jurídicas que no formen parte de su activo fijo.
- (22) g) Los vehículos nuevos de pasajeros con antigüedad no mayor de tres (3) años de propiedad de las personas jurídicas o naturales, debidamente autorizados por la autoridad competente para prestar servicio de transporte público masivo. La inafectación permanecerá vigente por el tiempo de duración de la autorización correspondiente.

(22) Inciso incluido por el Artículo 1 de la Ley N° 27616, publicada el 29 de diciembre de 2001.